



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00478 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: HENRY ARTURO GIACOMETTO ROCHA. CC. 7.449.154

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 28 DE FEBRERO DE 2022.

ANTECEDENTES

Que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla venía conociendo del presente proceso, librando mandamiento de pago mediante auto adiado 8 de junio de 2021.

Seguidamente por auto de 15 de julio de 2021, con ocasión a una solicitud de acumulación presentada por la parte actora, el aludido despacho judicial, declaró su falta de competencia, al observar que sumadas las pretensiones del mandamiento librado con la nueva solicitud, excedían la suma de 40 smlmv.

Que efectuado nuevo reparto, el expediente correspondió a este despacho judicial, quien por auto de fecha 20 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Seguidamente, la apoderada de la parte actora, mediante escrito radicado el 29 de octubre de 2021, aportó las notificaciones a que había lugar, con lo cual se constata que el accionando fue notificado el día 15 de octubre de 2021, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin efectuar pronunciamiento alguno en relación con la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior y con miras al sub examine, se evidencia el demandado pese a estar notificados de las órdenes de pago, no cumplió con ésta, ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia que hace procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago.

Ahora bien, en relación con la solicitud de elaboración de oficio de embargo, este despacho accederá a esta última, pues la misma fue ordenada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, el día 8 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra HENRY ARTURO GIACOMETTO ROCHA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en los términos de los mandamientos de pagos proferidos dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. (Art. 365 y ss. y 446 del CGP)

QUINTO: Fijar como valor de las agencias en derecho la suma de \$1.811.000. m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago (Art. 366 Núm. 4° del CGP y Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J.).

SEXTO: Ejecutoriada el presente proveído y culminada la actuación por parte del Despacho, remítase el proceso al JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL por intermedio de la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, tal como fue ordenado en el ACUERDO PSAA 13-9984 Circular del Consejo Superior de la Judicatura y Circular No 168 de octubre 15 de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEPTIMO: Por secretaría, líbrese el oficio de embargo ordenado mediante auto de 8 de junio de 2021, por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ